

# INFORME

## NOVEDADES COMERCIALES

**La Superintendencia de Sociedades reanuda los términos de los procesos jurisdiccionales y las actuaciones administrativas, a partir del 1 de abril de 2020:** así lo dispuso la Superintendencia de Sociedades, mediante la resolución 100-001101 del 31 de marzo.

Esta medida aplica para los procesos judiciales y las actuaciones administrativas que se adelantan ante las sedes de Bogotá y las intendencias Regionales. El juez o el funcionario podrá suspender parcial o totalmente alguna actuación, trámite o práctica de pruebas, cuando no sea posible adelantarse o practicarse por medios no presenciales.

Seguirán suspendidos, mientras dure el Aislamiento Preventivo Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, los siguientes términos de la Ley 1116 de 2006:

- Presentación de acuerdos de reorganización y adjudicación
- Actualización de la calificación y graduación de créditos y derecho al voto, la gestión de la negociación de las posibles alternativas de solución al incumplimiento de los acuerdos y la presentación al Juez del Concurso el resultado de sus diligencias.

**Suspensión de términos de la Superintendencia de Industria y Comercio:** de acuerdo con la Resolución N° 12169 del 31 de marzo de 2020, los términos de las actuaciones administrativas sancionatorias y disciplinarias en curso estarán suspendidos desde el 1 de abril del 2020 y hasta la vigencia de la Emergencia Sanitaria.

Igualmente, quedará suspendido el trámite de control previo de integraciones empresariales, los trámites de solicitud de renovación de signos distintivos y el pago de las tasas de mantenimiento de Nuevas Creaciones.

No se suspenden los siguientes términos:

- Actuaciones que, en el marco de la Emergencia Sanitaria, se relacionen con la efectividad de derechos fundamentales:
  - Garantía del hábeas data
  - Adopción de medidas cautelares y el inicio de actuaciones en materia de Protección al Consumidor, Reglamentos Técnicos y Metrología Legal
  - Adopción de medidas cautelares y el inicio de actuaciones en materia de prácticas restrictivas de la competencia relacionadas con la afectación de bienes y servicios en el marco de la Emergencia Sanitaria
  - Todas las que resulten necesarias y que se deban adelantar por la SIC

# INFORME

- Las actuaciones administrativas de carácter no sancionatorio y/o aquellas propias de la función asesora, que permitan su gestión a través de medio electrónicos.
- Los trámites de autorización de integraciones empresariales en curso, en los que se haya recopilado toda la información necesaria para que el Superintendente de Industria y Comercio adopte la decisión final.

Desde el 1 de abril de 2020, corren normalmente los términos procesales que se encontraban suspendidos mediante las Resoluciones 11792 y 11927 para los trámites adelantados ante la delegatura para la Propiedad Industrial de la SIC.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



**ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA**  
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos